MANIFIESTA.- SOLICITA SE LIBRE NUEVO OFICIO AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL CON FIRMA OLÓGRAFA.- SOLICITA SE HAGA SABER.-

Señor Juez:

Jimena Soledad Astigarraga, por derecho propio, con domicilio procesal constituido en la calle Zapiola 3824, de esta ciudad, y domicilio electrónico bajo el número 27-27966868-0, juntamente con su letrada patrocinante Dra. Gabriela Noemí Ielpi, abogada, T 89 F 822 CPACF, CUIT 27-27966868-0, Responsable Monotributo, email gabriela.ielpi@gmail.com, Celular 11-5329-7229, en los autos caratulados: **"Banco Santander Rio SA c/ LONDEIX Mónica Graciela y Otro s/ Ejecutivo" Expte Nro 108/2017**, a V.S respetuosamente dice:

I.-) Que con fecha 05/04/21, se ha ordenado el levantamiento de las medidas cautelares oportunamente trabadas ante la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios y ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, librándose los despachos del caso.

II.-) Que como consecuencia del Distanciamiento social, preventivo y obligatorio, vigente en ese momento, los oficios han sido librados con firma digital.

III.-) Que hace saber a V.S, que el oficio librado a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, ha sido diligenciado sin inconvenientes, y la medida cautelar ha sido levantada.

IV.-) Sin embargo, no ha ocurrido lo mismo, en relación al oficio librado al Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, el cual según constancias de autos, ha sido diligenciado por el sistema DEOX, y ha sido devuelto rechazado.

V.-) Que actualmente la Disposición Técnico Registral (DTR) 05/2021 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital, en su artículo 5, establece que el

procesamiento de los requerimientos judiciales recibidos por el Registro de la Propiedad Inmueble, como usuario del Sistema DEOX, se limitará a los casos expresamente previstos en la Acordada CSJN N°15/2020.

Que esta Acordada, instaura el Reglamento para el Diligenciamiento Electrónico de Oficios con Entidades Externas al Poder Judicial, por la cual queda establecido que todas las solicitudes de informes que deban diligenciarse a entidades públicas o privadas en el marco de las causas que tramitan en el Poder Judicial de la Nación, tramitarán únicamente en forma digital en el marco del Sistema de Gestión Judicial.

Que conforme ello, toda vez que el levantamiento de la inhibición decretada en autos, no constituye un pedido de informe, no corresponde que sea diligenciado mediante DEOX, de acuerdo a los términos de la propia Acordada CSJN 15/2020, y a la cual remite la mencionada Disposición Técnica del Registro.

Que igualmente, la referida DTR 5/2021, establece en su artículo 1° que a partir del 9 de agosto de 2021 los **documentos comprendidos en el Art. 2° de la ley 17.801** ***podrán*** **presentarse de manera digital.**

Ahora bien, el artículo 2 de la Ley 17.801, dispone en su parte pertinente que se inscribirán o anotaran, según corresponda, los siguientes documentos: a) Los que constituyan, transmitan, declaren, modifiquen o extingan derechos reales sobre inmuebles; b) Los que dispongan embargos, inhibiciones y demás providencias cautelares; c) Los establecidos por otras leyes nacionales o provinciales.

Ello así, el **levantamiento** de la inhibición decretada en autos, tampoco **se encuentra comprendido entre los documentos que actualmente pueden ser presentados de manera digital ante el Registro de la Propiedad Inmueble** de la Capital Federal.

VI.-) Sentado lo expuesto, y a fin de evitar mayores dilaciones en el levantamiento de la medida dispuesta, **solicita a V.S se libre nuevo oficio al Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, a los mismos fines y efectos que el anterior, en**

formato papel con firma ológrafa de V.S, a fin de poder diligenciarlo presencialmente en el referido Registro.

VII.-) Igualmente, a efectos de evitar un nuevo rechazo por parte del organismo por aplicación de lo dispuesto en el artículo 146 del Decreto 2080/88 T.O Dto 466/99, toda vez que la medida ha sido oportunamente anotada en los autos caratulados "Banco Santander Rio SA c/Londeix Mónica Graciela s/Ejecutivo" mientras que actualmente la carátula es "Banco Santander Rio SA c/ Londeix Mónica Graciela **y Otro** s/ Ejecutivo" **solicita a V.S que al librarse nuevo oficio, se haga saber que la diferencia en la caratula del expediente se debe a que la demandada Mónica Graciela Londeix ha fallecido, habiéndose presentado en autos, por tal motivo, su hija y única heredera, Jimena Soledad Astigarraga.**

Ello, conforme la Declaratoria de Herederos dictada en los autos "Londeix Mónica Graciela s/Sucesión Ab Intestato" Expte Nro 94.492/2019, en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Civil Nro. 32, la cual ha sido oportunamente agregada en autos de manera digital, en fecha 17/05/2021.

POR SER JUSTICIA.

Signature Not Verified
Digitally signed by GABRIELA NOEMI IELPI
Date: 2021.11.04 09:26:35 ART